

# UNIVERSIDAD CAECE

## REGLAMENTO GENERAL DE ENSEÑANZA A DISTANCIA

Aprobado por resolución DE RECTORADO N°145/2018

Las normas vigentes se presumen conocidas por todos los integrantes de la comunidad académica de la Universidad CAECE y es su responsabilidad informarse en el sitio web [www.ucaece.edu.ar](http://www.ucaece.edu.ar) y en el campus virtual, [www.caece.campusuniversidad.com.ar](http://www.caece.campusuniversidad.com.ar)

Como condición de admisión, permanencia y graduación los estudiantes deberán cumplimentar los Planes de Estudio de las carreras en las que se inscriban, superar los estándares mínimos de desempeño académico que se establezcan, tener al día sus obligaciones arancelarias, cumplir las normativas de la universidad y satisfacer todo otro requerimiento que establezcan las autoridades de la Universidad y el Consejo Superior.

### 1.- CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE

**Art.1º** El dictado de clases se encuadra en el régimen cuatrimestral.

**Art.2º** El cursado de las asignaturas se realiza con comunicación sincrónica (mediante clases virtuales por videoconferencia y chats) y asincrónica (con los instrumentos y recursos presentes en el campus virtual de la Universidad).

**Art.3º** La Universidad organizará los horarios y dictado de clases virtuales y todo otro tipo de comunicación sincrónica. La comunicación asincrónica se realizará a través del campus de la Universidad<sup>1</sup>.

**Art.4º** Para el desarrollo de la modalidad de enseñanza a distancia, la Universidad CAECE dispondrá de una plataforma adecuada y, de la infraestructura tecnológica de telecomunicaciones indispensable para el mantenimiento y correcto desarrollo de la enseñanza en esta modalidad. Además contará, en caso de ser necesario, con Unidades de Apoyo Tecnológico<sup>2</sup> que funcionarán como nexo entre los alumnos y la Universidad. Los alumnos realizarán las tramitaciones administrativas en la Secretaría Académica de la Universidad CAECE a través del sitio web o por

---

<sup>1</sup> La comunicación sincrónica ocurre en tiempo real y en la comunicación asincrónica los intercambios entre los interlocutores ocurren en diferido.

<sup>2</sup> Las Unidades de Apoyo Tecnológico son instituciones autorizadas por la Universidad para ofrecer apoyo administrativo y tecnológico a los alumnos. Además, son las sedes de los exámenes finales.

correo electrónico, y las actividades académicas a través del campus y de las instancias presenciales de exámenes.

**Art.5º** El proceso de enseñanza debe asegurar la participación activa y metódica del alumno, manteniendo una adecuada coordinación entre exposiciones teóricas y aplicaciones. El tutor<sup>3</sup> mantendrá un contacto fluido con los alumnos y hará devoluciones sobre las tareas en tiempo y forma. Los directores de las Unidades Académicas y/o los Directores de carrera, en trabajo conjunto con el Centro de Educación Virtual y a Distancia, orientarán la tarea docente en las asignaturas que de ellos dependan, para que se cumplan estas pautas.

**Art.6º** Cada docente es responsable, en su curso, del cumplimiento de los objetivos previstos en el punto anterior, del programa y de la planificación de la asignatura a su cargo. La planificación debe ser presentada al Director de la Unidad Académica para su aprobación antes del inicio de cada cuatrimestre.

## **2.- PLANES DE ESTUDIO**

**Art.7º** En el plan de estudios vigente de las distintas carreras se asigna a cada asignatura la intensidad horaria y los requisitos de correlatividad. En cada cuatrimestre del año calendario se dictarán todas las asignaturas que correspondan a ese período, de acuerdo con el Plan de Estudio vigente, en tanto y en cuanto existan alumnos cursando su carrera en término y en condiciones reglamentarias de cursarlas.

**Art.8º** La apertura de asignaturas y, en ellas, la de cursos, es decisión del Director de la Unidad Académica responsable de la carrera.

**Art.9º** Cada asignatura se desarrolla según un único programa aprobado por el Vicerrector Académico o el Secretario Académico, a propuesta de los Directores de las Unidades Académicas. Éste será el programa vigente de examen a que hace referencia el Art. 35º.

## **3.- DE LA INSCRIPCIÓN A CURSOS**

**Art.10º** Para inscribirse en una asignatura el alumno debe haber aprobado el cursado de la/s asignatura/s correlativa/s de la misma. Excepcionalmente los Directores de las Unidades Académicas podrán autorizar en casos debidamente fundamentados la inscripción sin cumplir este requisito, pero para rendir el examen final rige estrictamente el requisito de correlatividades.

---

<sup>3</sup> En la terminología propia de la modalidad a distancia, el tutor es el docente que tiene a cargo el acompañamiento y evaluación de los alumnos en el cursado de una asignatura.

**Art.11°** El alumno puede inscribirse en el cuatrimestre en tantas asignaturas como desee, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) respetar el régimen de correlatividades. (Art.9°).
- b) el número de asignaturas en las que se inscriba sumado al número de asignaturas cursadas sin examen final aprobado no debe ser mayor que diez, en el caso de carreras de cuatro años o más. Para las carreras de menor duración, no podrá inscribirse en asignaturas el alumno que adeude más de cinco exámenes finales.

**Art.12°** Con carácter de estricta excepción y por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, la Secretaría Académica puede autorizar a los alumnos a efectuar cambios de cursos durante el cuatrimestre. Dichos cambios deberán ser solicitados en Secretaría Académica mediante la presentación de un trámite formal y serán evaluados por la Unidad Académica de la que dependa la asignatura.

**Art.13°** Durante el desarrollo del cuatrimestre no se autorizan cambios de carrera. Si el alumno solicitara un cambio de carrera que genere a su vez un trámite de equivalencias, deberá iniciar un trámite ante la Secretaría Académica a través del sitio web.

#### **4.- DEL CURSADO DE LAS ASIGNATURAS**

**Art.14°** Para solicitar su inscripción a la Universidad el alumno deberá presentar su legajo completo y se le entregará una clave para su acceso al campus. En los casos de alumnos que residen en una localidad alejada de las sedes de la Universidad CAECE, cuyos legajos deberán ser enviados por correo postal a la Universidad, se los inscribirá en calidad de “condicional” hasta que se verifique que el legajo cumple con los requisitos correspondientes.

**Art.15°** La Secretaría Académica formalizará la inscripción de un alumno mediante el otorgamiento de un número de matrícula, una vez que haya aprobado toda la documentación que integre su legajo. Si una vez analizada la documentación presentada ésta no cumpliera con las exigencias de los requisitos de ingreso para la carrera elegida, el interesado será fehacientemente notificado de esta situación no pudiendo continuar con el cursado.

**Art.16°** Los alumnos de pregrado y grado de la Universidad CAECE pueden pertenecer a una de las siguientes categorías: a) alumno activo, b) alumno inactivo y c) alumno extraordinario.

- a) **Activo:** un alumno es activo en una determinada fecha si en el lapso de los tres últimos cuatrimestres consecutivos ha aprobado al menos el cursado de una asignatura. Tiene derecho a exámenes, certificados de estudio en su

carácter de “alumno” y título académico al final de su carrera, siempre que cumpla con los requisitos académico-administrativos vigentes.

El alumno activo podrá solicitar una “constancia de alumno regular” durante el cuatrimestre que esté cursando al menos una asignatura siempre y cuando cumpla con todas las condiciones académicas, administrativas y arancelarias estipuladas por la Universidad.

- b) **Inactivo:** el alumno que pierde su condición de activo pasará a revistar como “alumno inactivo”.
- c) **Extraordinario:** es alumno extraordinario todo aquel que se inscribe según las reglamentaciones vigentes y que no está sujeto a los regímenes de equivalencias y correlatividades. Tiene derecho a exámenes y a certificados de estudio por asignatura, pero no tiene derecho a título académico. Los exámenes aprobados como alumno extraordinario tendrán validez en la medida en que el alumno se matricule como alumno de la Universidad, cumpla con los requisitos de correlatividades establecidos por el Plan de Estudios y cuente con la autorización del Director de la Unidad Académica de la que depende la asignatura.

**Art.17°** Las carreras deben completarse en un período máximo que excede en un 50% el indicado en el Plan de Estudios aprobado por el Ministerio de Educación y sus sucesivas modificaciones aprobadas (de resultar una fracción, se ajustará al siguiente número entero).

En el caso de los Ciclos de Complementación Curricular el plazo máximo, en que el alumno deberá completar la cursada, podrá ser hasta del doble de la duración indicada en en su Plan de Estudios aprobado por el Ministerio de Educación.

**Art.18°** El alumno que pierde su condición de alumno activo podrá recuperarla presentando una solicitud escrita, acompañada con las pruebas causales que estime pertinentes. Antes de iniciar el trámite se comprobará la situación administrativa del alumno y si está en regla, el trámite se derivará a la Unidad Académica de la que depende la carrera, la que evaluará su situación respecto de los Planes de Estudio en vigencia. Además, se le podrá requerir la aprobación de un examen especial que versará sobre los conocimientos fundamentales y actualizaciones de las asignaturas aprobadas anteriormente. El temario de dicho examen será comunicado al alumno con un mínimo de dos semanas de antelación. En el caso de que el alumno requiera un cambio de plan, deberá iniciar el trámite de equivalencia correspondiente.

**Art.19°** Sólo podrán concederse hasta dos (2) reincorporaciones académicas dentro de una misma carrera.

**Art.20°** Los requisitos para que un alumno apruebe el cursado de una asignatura serán haber satisfecho las exigencias establecidas por las normas generales de la

Universidad, de la Unidad Académica respectiva y de la asignatura en cuestión. Estas últimas deberán ser indicadas expresamente a los alumnos, en el campus virtual al iniciarse las clases. El alumno que haya cumplimentado los requisitos expresados tendrá derecho a rendir en el turno de examen correspondiente al cuatrimestre cursado, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de este reglamento (De los exámenes finales).

**Art.21°** Las instancias de evaluación comprenden: evaluaciones parciales y exámenes finales. Las características que adopten estas instancias de evaluación dependen de la índole de la asignatura. En todas las asignaturas debe haber dos evaluaciones parciales formales, que podrán ser domiciliarias (en línea) o presenciales.

El sistema de calificación de las evaluaciones parciales será de cero a diez (0 a 10), permitiéndose los centésimos y considerando aprobada cada evaluación con una puntuación de cuatro (4) o más.

**Art.22°** Los criterios de evaluación de cada asignatura deben constar en la planificación mencionada en el Art. 5° y los tutores los comunicarán a sus alumnos al inicio del dictado de cada asignatura.

**Art.23°** El cursado de cada asignatura tendrá validez por tres cuatrimestres consecutivos sin contar el cuatrimestre de cursado. Vencido el período de validez o habiendo desaprobado por segunda vez el examen final, el alumno deberá volver a cursar la asignatura.

**Art.24°** La Secretaría Académica, a propuesta de los Directores de Unidades Académicas y/o Directores de Carreras, podrá prorrogar la validez del cursado de una asignatura, exclusivamente por un llamado a exámenes, bajo las siguientes condiciones: situación excepcional debidamente fundamentada y satisfactorio rendimiento académico del alumno.

Las prórrogas pueden solicitarse por nota en Secretaría Académica hasta dos meses después de haberse vencido el cursado de la asignatura. Vencido ese plazo, no se aceptarán pedidos de prórrogas.

**Art.25°** El otorgamiento de una prórroga es solamente en casos excepcionales y se concederán como máximo tres prórrogas al mismo alumno y en asignaturas distintas, a lo largo de su carrera.

**Art.26°** Una vez otorgada la prórroga, si el alumno reprueba el examen, la asignatura pasará automáticamente al estado de vencida; es decir, el alumno no podrá rendir nuevamente ese examen final y deberá volver a cursarla.

**Art.27°** No se otorgarán prórrogas de asignaturas en las que los alumnos registren aplazos, como tampoco se concederán extensiones de prórrogas.

## **5.- APROBACIÓN DE LOS CURSADOS**

**Art.28°** El alumno dispondrá de una instancia de recuperación para cada evaluación formal que contemple la asignatura, según lo establecido en la planificación aprobada por la Unidad Académica. Las fechas para regularizar las asignaturas cursadas en el primer y en el segundo cuatrimestres (exámenes recuperatorios) serán publicadas en el calendario académico de cada año. En las fechas en que se rinden exámenes recuperatorios de una asignatura no se pueden rendir exámenes finales de dicha asignatura.

**Art.29°** Durante la última semana de clases los tutores de cada curso informarán a la Secretaría Académica la nómina de alumnos que aprobaron el cursado de la asignatura. La fecha límite para cumplir con este informe figura en el Calendario Académico.

**Art.30°** Las planillas de aprobación del cursado representan la regularización de las asignaturas cursadas y habilitan a los alumnos a presentarse en exámenes finales siempre y cuando cumplan con el régimen de correlatividades. Los tutores deben presentar las planillas en la Secretaría Académica.

## **6.- DE LA APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS**

**Art.31°** Las asignaturas podrán aprobarse por equivalencias o por examen final.

**Art.32°** Se podrán aprobar asignaturas por equivalencia de asignaturas aprobadas en otras carreras o planes de estudios de la Universidad CAECE y/o de otras instituciones que dictan carreras oficialmente aprobadas, y/o de otros reconocimientos de trayectos formativos que determine el Ministerio de Educación. La equivalencia se otorga mediante Resolución de Rectorado. Cada tramitación será individual, se realizará ante el Rectorado de la Universidad CAECE y no sentará precedente. En casos debidamente justificados como, por ejemplo, cambio de planes de estudio, transición de un plan a otros, etc., la equivalencia podrá ser otorgada en forma parcial.

**Art.33°** El alumno a quien se haya otorgado una equivalencia parcial no estará obligado a cursar la asignatura. Solamente deberá rendir y aprobar los temas que se especifiquen en la Resolución de Rectorado, previa inscripción a exámenes y pago del arancel correspondiente. Una vez que apruebe el examen, la asignatura se registrará como aprobada.

**Art.34°** En caso de otorgarse equivalencia parcial de una asignatura, el examen complementario podrá rendirse luego de tener aprobadas todas las correlativas anteriores y se ajustará a los requisitos establecidos en los Art. 22° a 26°. En este caso se considerará como fecha de aprobación del cursado la correspondiente a la finalización del cuatrimestre en que ha sido emitida la Resolución de Rectorado.

La asignatura se aprobará en la fecha en que se apruebe el examen complementario dispuesto en dicha Resolución.

**Art.35°** El alumno puede aprobar por equivalencias externas no más del 50% del total de asignaturas que establece el Plan de Estudios de la Universidad CAECE de la respectiva carrera. Las asignaturas que integran el 50% de cursado obligatorio en la Universidad deben ser propias de la especialidad de la carrera elegida. Cada Unidad Académica establecerá cuáles son dichas asignaturas.

El tope máximo de asignaturas aprobadas por equivalencia no rige para los estudiantes que provienen de instituciones terciarias no universitarias con las cuales la Universidad CAECE haya suscritos convenios específicos.

No se otorgan equivalencias externas para los Ciclos de Complementación Curricular.

## **7.- DE LOS EXÁMENES FINALES**

**Art.36°** Los exámenes finales se realizan sobre la base de programas vigentes y completos y pueden ser orales y/o escritos, y no pueden rendirse en grupos. Los exámenes se tomarán en las sedes de Unidades de Apoyo Tecnológico (UAT), con la supervisión de un veedor y del coordinador de la UAT, o en las sedes de Buenos Aires y Mar del Plata de la Universidad CAECE, según corresponda y se determine en forma previa, al comienzo del cursado. Los exámenes a tomar en las UAT serán siempre escritos.

**Art.37°** Los veedores son elegidos, previo al examen, por la Dirección del Centro de Educación Virtual y a Distancia de una terna propuesta por la Unidad de Apoyo Tecnológico. Son funciones del veedor:

- 1) Controlar la identidad de los estudiantes en el momento del examen, solicitando documentos.
- 2) Controlar que los estudiantes se encuentren inscriptos al examen y que no aparezcan observados en las actas.
- 3) Controlar que exista una computadora en el aula, con conexión a Internet.
- 4) Facilitar el acceso supervisado al correo electrónico, cuando los alumnos necesitan hacer una consulta al tutor, quien estará en línea durante el lapso que dure el examen.
- 5) Controlar la legitimidad del examen y el trabajo independiente y personal de cada alumno.

**Art.38°** El calendario Académico establece las fechas de exámenes finales que se desarrollarán en tres períodos a lo largo del ciclo lectivo.

- 1) El primer período se establecerá al finalizar el primer cuatrimestre.
- 2) El segundo, al finalizar el segundo cuatrimestre.
- 3) El tercero, antes de la iniciación del primer cuatrimestre de cada año.

**Art.39°** En los períodos de exámenes establecidos al finalizar cada uno de los cuatrimestres, se dispondrán dos fechas o llamados para rendir examen. Los alumnos podrán presentarse a rendir examen de una misma asignatura sólo en uno de dichos llamados. Para el caso del tercer período, se dispondrá de un solo llamado.

**Art.40°** El alumno podrá solicitar mediante trámite en Secretaría Académica fecha especial para rendir el último examen de su carrera.

**Art.41°** Para rendir examen final de una asignatura el alumno deberá:

- a) Tener el cursado de la misma aprobado y no vencido.
- b) Tener aprobados los exámenes finales de las asignaturas correlativas.
- c) Figurar en actas (consecuencia directa de estar inscripto en el examen y del cumplimiento de los puntos a y b)
- d) No estar observado en las actas preparadas por Secretaría Académica. Dichas observaciones pueden obedecer a las siguientes causas: no haber entregado la documentación solicitada por la Secretaría para completar el legajo, estar en mora en el pago, o adeudar préstamos realizados por la Biblioteca o por algún otro sector de la Universidad. Con respecto a la situación de pagos, el alumno deberá estar al día, inclusive con la cuota correspondiente al mes del examen.

**Art.42°** Serán considerados nulos los exámenes finales rendidos sin cumplir las normas establecidas en el artículo 39°.

**Art.43°** No podrán rendir examen final alumnos que no figuren en acta. Los docentes y alumnos que hagan caso omiso a este artículo serán pasibles de sanción, de acuerdo a lo establecido en el Art. 51° del Estatuto de la Universidad CAECE.

**Art.44°** Las mesas examinadoras organizadas por las Unidades Académicas son coordinadas por la Secretaría Académica. Cuando el examen sea escrito la mesa examinadora podrá estar constituida por un solo tutor. En los casos de exámenes orales, las mesas deberán estar constituidas por dos o más miembros, uno de los cuales la presidirá. En los casos en que los exámenes finales se tomen en las UAT, la mesa examinadora se reunirá en la sede de la Universidad CAECE cuando se reciban los exámenes tomados en dichas Unidades de Apoyo Tecnológico para corregirlos y evaluarlos.

**Art.45°** Los miembros de las mesas examinadoras deberán evaluar en su totalidad los exámenes correspondientes a las mesas en las que han sido designados.

**Art.46°** El Rector, los Vicerrectores, el Secretario Académico y los Directores de Unidades Académicas, estos últimos en las asignaturas de su competencia, podrán participar en cualquier mesa examinadora e integrarla. Los Directores de carreras podrán asistir e integrar cualquier mesa de las asignaturas de su área.



- Art.47°** Los alumnos deben presentarse ante la mesa examinadora con su documento de identidad y cualquier otra documentación que oportunamente exija la Universidad.
- Art.48°** Las calificaciones obtenidas en los exámenes finales serán volcadas en la historia académica de cada alumno. Los alumnos podrán consultar e imprimir su historia académica desde el sitio Web de la Universidad.
- Art.49°** En cada mesa examinadora, se admitirá una tolerancia de quince minutos, transcurridos los cuales se dejará constancia de los ausentes.
- Art.50°** Los exámenes finales son evaluados mediante el sistema de calificación entera de cero a diez, sin centésimos, considerándose aprobado el examen con una puntuación de cuatro o más. La mesa examinadora podrá felicitar al alumno cuyo examen sea considerado excepcionalmente bueno y tal estímulo constará en el acta en la columna de Observaciones.
- Art.51°** Una vez corregidos los exámenes finales, los tutores deben entregar en la Secretaría Académica, mediante el sistema de registro que establezca la Universidad, las actas de examen debidamente cumplimentadas. Caso contrario no serán aceptadas.
- Art.52°** Los exámenes finales se realizarán exclusivamente en las fechas, lugares y horarios establecidos oficialmente por la Secretaría Académica.
- Art.53°** Todos los alumnos que figuren en actas y estén presentes se considerarán examinados y deberán figurar en el acta con la calificación que les correspondiere.
- Art.54°** Concluida su tarea, los miembros de la mesa examinadora entregarán en la Secretaría Académica el acta de examen cumplimentada y firmada, así como las planillas de aprobación del cursado si las hubiere. El personal de la Secretaría Académica verificará las firmas y los datos relativos al cierre de acta. Los tutores se abstendrán de entregar actas sin cumplir los requisitos indicados. La Secretaría Académica hará guarda de esta documentación.
- Art.55°** En todos los casos la corrección y la calificación deben quedar resueltas y las actas labradas en un plazo no mayor de dos tres días hábiles a partir de la fecha en que se convoque a los tutores a corregir los exámenes.
- Art.56°** Al término de cada cuatrimestre, los alumnos ausentes en el primer llamado de una determinada asignatura quedarán automáticamente registrados en las actas del segundo llamado.
- Art.57°** Todo examen rendido en condiciones diferentes de las establecidas en esta reglamentación será pasible de anulación.
- Art.58°** Terminado el proceso del examen, las actas son procesadas y archivadas en la Secretaría Académica.

- Art.59°** Los exámenes finales escritos se conservarán en la Secretaría Académica durante un plazo mínimo de 5 años, en carpetas habilitadas a tales efectos. En el caso de exámenes escritos tomados en las UAT, si la mesa examinadora tuviera cuestionamientos que realizar con respecto a posibles irregularidades en el procedimiento seguido por Coordinadores y/o Veedores, podrá exigir un examen complementario y determinar la forma y el lugar para tomarlo.
- Art.60°** Los alumnos podrán solicitar la revisión de su examen escrito por medio de una nota presentada ante la Secretaría Académica de la Universidad, en la que se indicará asignatura, tutor, fecha y turno de examen, dentro de los veinte días corridos a partir de la fecha de actualización de la Historia Académica en el sitio web de la Universidad. La Secretaría Académica enviará la solicitud del alumno y el examen respectivo a la Dirección de la Unidad Académica que corresponda para que se implementen los procedimientos adecuados que permitan dar curso al pedido. La Unidad Académica emitirá un informe que, junto con la solicitud del alumno, será girado a la Secretaría Académica para la notificación del interesado y posterior archivo en su legajo. La revisión efectuada será inapelable.
- Art.61°** Solamente por Resolución de Rectorado se podrán anular actas de exámenes que no estén correctamente cumplimentadas por los integrantes de la mesa examinadora.
- Art.62°** En caso de pérdida de actas de exámenes, la Secretaría Académica procederá a sustanciar el sumario administrativo correspondiente.
- Art.63°** Toda situación no prevista en esta reglamentación sólo podrá ser resuelta por la Secretaria Académica, los Vicerrectores o el Rector, según las implicaciones de la decisión a adoptar.